

SECRETARIA. Informando que la parte demandante allegó los nombres de las personas que van a rendir testimonios dentro del presente proceso. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 2020-00183-00
DEMANDANTE: LUZ DARY GIRALDO MARIN

Interlocutorio No. 043

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho judicial y por encontrarse reunidos los requisitos para ello y para continuar con el trámite correspondiente se fijará **el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 am**, como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.

El acto se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma **Teams**, a la que deberán comparecer personalmente. A sus respectivos correos electrónicos se les hará llegar el enlace o link correspondiente y que las partes deben verificar con antelación al acto programado.

De igual manera deben remitir sus respectivos documentos que los acrediten como partes y apoderados al celular 3004451411.

Finalmente, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, que sean conducente, pertinentes y útiles al asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**, resuelve:

PRIMERO: FIJAR el día el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 am., como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Las allegadas con el escrito de demanda.

En base a lo señalado en el artículo 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Documentales: copia de la cédula de ciudadanía, partida de bautismo, copia del registro civil de la Notaria de Argelia Valle, Registro civiles de nacimiento de la señora LUZ DARY GIRALDO MARIN y repuesta de la Registraduría de PAUJIL, Caquetá y antecedentes registrales.

Testimoniales: se recibirán las declaraciones de las siguientes personas: **MARIA ELIZABETH MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29376805 y **MARIA DEYANIRA VELASQUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38900345, personas que deberán comparecer a la audiencia virtual señalada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755c4f9f6e9b1a4328a7586f138b2f97dafb61e2c941bce0b202ee17c1f7badc

Documento generado en 27/01/2021 03:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>